CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO
No. **023-CONI-2025**
(28 de enero de 2025)

INFORMACIÓN GENERAL				
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ALBANIA – CAQUETÁ			
CONVENIENTE:	**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMIILIARIOS DE ALBANIA CAQUETÁ EMSERPA S.A. E.S. P**			
IDENTIFICACIÓN:	NIT		**No.**	900.098.017-0
REPRESENTANTE LEGAL:	**TIMOLEON SANCHEZ CASTILLO**			
IDENTIFICACIÓN:	**TIPO DE DOCUMENTO**	C.C.	**No. DOCUMENTO**	16.185.836 de Florencia
DIRECCIÓN:	CALLE 6 N° 4-22			
TELÉFONOS:	3143326085	**E-MAIL:**		
VALOR:	**TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CINCO MIL PESOS ($372.005.000) M/CTE**			
SUPERVISOR:	**YEREMITH VALENTINA RAMOS MUÑOZ**			

Entre los suscritos: **CARLOS ALBAN QUINTERO TRUJILLO**, en calidad de Alcalde Municipal de Albania, nombrado mediante credencial electoral No. E-27 del 31 de octubre de 2023, cargo para el cual tomó posesión el día 16 de diciembre 2023 según consta en Acta N° 03 de la Notaria Primera del Círculo de Florencia Caquetá; debidamente facultado para contratar de conformidad con lo preceptuado en el artículo 315 de la Constitución Nacional de Colombia, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **TIMOLEON SANCHEZ CASTILLO**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.185.836 de Florencia, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMIILIARIOS DE ALBANIA "EMSERPA S.A ESP",** identificada con **NIT 900.098.017-0**, entidad sin ánimo lucro, con sede principal en Albania– Caquetá, con personería jurídica inscrita en la cámara de comercio el día 26 de julio de 2006, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONVENIENTE,** hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO**, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 092 de 2017 y las siguientes cláusulas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que, de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, las entidades públicas podrán suscribir convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para ejecutar programas y proyectos de interés público y que se encuentren plasmadas en los Planes de Desarrollo. En el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada CONTRATACIÓN DIRECTA, pues, se trata de la celebración de un convenio Interadministrativo, causal establecida en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, quedando de la siguiente manera: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se

exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo." La anterior norma fue reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 20135 el cual dispone: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto."

2. Que, por mandato constitucional, especialmente el artículo 365, los servicios públicos son inherentes a las finalidades sociales del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente en todo el territorio, ya sea de forma directa o indirecta.

3. Que, el artículo 368 de la Constitución Política establece que la Nación, los Distritos, los Municipios y las Entidades descentralizada poda conceder subsidios en su respectivo presupuesto, para que las personas de menores ingresos puedan pagar tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas y de tal forma sus derechos fundamentales.

4. Que, el artículo 315 de la Constitución Política Nacional establece que corresponde al alcalde conservar el orden público en la municipalidad, de conformidad con la ley las instrucciones y órdenes recibidas del presidente de la república y del respectivo gobernador, el alcalde es la primera autoridad administrativa de un municipio.

5. Que, por su parte el artículo 311 de la Constitución Política Nacional señala que a los Municipios, como Entidades de la división político –administrativo del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

6. Que, En este sentido, el Alcalde Municipal en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d), numeral 5, que señala: *"Ordenar los gastos y celebr4ar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables"*, podrán proceder de conformidad con los soportes y fundamentos técnicos, jurídicos, financieros y administrativos a realizar la contratación del objeto del presente estudio previo.

7. Que el artículo 5 de la ley 142 de 1994, establezca que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueductos, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos o directamente por la administración central del municipio.

8. Que, el artículo 89 de la ley 142 de 1994 y el Decreto 565 de 1996, creo la obligación para los concejos municipales de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

9. Que el artículo 99 de la ley 142, determina las reglas para otorgar subsidios y asegurar la transferencia de recursos para el pago de los mismos a los encargados de la prestación de los servicios público a través de los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos.

10. Que el Decreto 565 de 1996, señala que, para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo

que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito o las entidades encargadas de la prestación de servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerá los intereses de mora.

11. Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 establece los porcentajes máximos de subsidios para los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 en un 70%, 40% y 15% respectivamente; así mismo establece los porcentajes mínimos de contribución y/o de aporte solidario para los suscriptores de los estratos 5, 6, industrial y comercial en un 50%, 60%, 30% y 50% respectivamente. Igualmente estableció que los factores de subsidio y contribuciones tendrán una vigencia de 5 años, no obstante, este factor podrá ser modificados antes del término citado cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio.

12. Que el Decreto 1013 de 2005 establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que deberá llevare a cabo cada año para asegurar que, para cada uno de los servicios, el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio por parte del respectivo concejo municipal o distrital según sea el caso y se mantenga el equilibrio.

13. Que la junta directiva, a través del Acta No 009 del 30 de noviembre de 2023, expuso la actualización para las tarifas de subsidio en los estratos 1,2 y 3 siendo aprobadas las que reposan en la respectiva acta.

14. Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 15.4 del Decreto 1040 de 2012 le corresponde al señor Alcalde suscribir los contrato o convenios de que trata el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, para el otorgamiento de subsidios con cargo a estos recursos.

15. Que el artículo 3 de la ley 1176 de 2007 dispuso dentro de las competencias la de asegura que se preste a los habitantes de los distritos o municipios no certificados, de manera eficiente, los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en los términos de la Ley 142 de 1994, y administrar los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación para Agua Potable y Saneamiento Básico.

16. Que la ley 489 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6, el principio de Coordinación, estableciendo que “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estales”.

17. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que “Asociación entre entidades púbicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

18. Que, de conformidad con lo antes expuesto, el Municipio de Albania considera necesario “**GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO DE ALBANIA CAQUETA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ALBANIA CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y DISTRIBUCCION DE INGRESOS DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 DURANTE LA VIGENCIA 2025”.**

En tal sentido, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: El objeto del presente convenio corresponderá a **“GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO DE ALBANIA CAQUETA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ALBANIA CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y DISTRIBUCCION DE INGRESOS DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 DURANTE LA VIGENCIA 2025”.**

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En el desarrollo del objeto del convenio las partes, conforme a su participación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Obligaciones del Asociado:**

A) la EMPRESA se obliga a presentar al MUNICIPIO la proyección anual de los subsidios a otorgar, los aportes solidarios a recaudar y el posible déficit que se presente y que será cubierto por el MUNICIPIO, aplicando a la metodología estipulada en el Decreto 1013 de 2005 o la norma que la modifique, adicione o derogue.
B) LA EMPRESA se obliga a efectuar el descuento correspondiente al subsidio para cada usuario según su estrato, de comodidad a lo establecido en el Acta No 003 del 11 de diciembre del 2024.
C) Presentar al municipio la cuenta de cobro correspondiente, la cual debe estar acompañada con la relación detallada del número de suscriptores, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros deben especificar el estrato.
D) por cada servicio prestado la empresa deberá llevar la contabilidad y cuentas separadas de los recursos recaudados para cada uno de ellos.
E) Dar correcto manejo a los recursos transferidos, incluyéndolos en su presupuesto y contabilidad correspondiente.
F) Cumplir totalmente ya satisfacción el objeto del contrato dentro del plazo pactado.
G) En caso de existir usuarios de los estratos 5 y 6 o de inmuebles de uso comercial e industrial, que aporten solidariamente, la Empresa debe hacer el recaudo internamente, cruzar los aportes con los subsidios asignados, de resultar un superávit debe ser trasladado AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS.
H) Las demás que conforme a las normas vigentes y a la naturaleza del contrato y/o convenio se deban cumplir.

2. **Obligaciones del Municipio:**

A) EL MUNICIPIO esté en la obligación de registrar en la cuenta denominada FSRI, los recursos destinados para el pago de los subsidios a la demanda de servicios públicos de los usuarios de estrato 1, 2 y 3 según y la metodología aplicada de conformidad al Decreto 1013 de 2005 o la norma que la modifique, o derogue, para determinar el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio entre subsidios y contribuciones.
B) Designar un supervisor encargado de realizar seguimiento, técnico, administrativo y financiero del convenio, el cual será ejercido por la SECRETARIA DE PLANEACION.
C) Verificar las variables para el cálculo del requerimiento del subsidio y el recaudo de contribución realizado por la EMPRESA y con ello determinar el monto a apropiar bajo la modalidad de mes vencido por parte del Municipio.
D) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como la información que considere necesaria para el desarrollo de este.
E) EL MUNICIPIO se obliga a transferir los subsidios en el FSRI, en el monto correspondiente que por razón de los mismos haya causado la empresa, pero solo hasta el monto apropiado y presupuestado por el municipio para la vigencia fiscal del año respectivo y para la cual ha sustentado la empresa con la cuenta de cobro respectiva

CLÁUSULA TERCERA – VALOR: El valor estimado para la presente contratación es **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CINCO MIL PESOS ($372.005.000) M/CTE**, incluido IVA y demás impuestos municipales.

El **MUNICIPIO DE ALBANIA CAQUETÁ** se compromete con la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ALBANIA CAQUETA EMSERPA S.A E.S. P** a pagar la suma que resulte de la facturación correspondiente a cada mensualidad, aplicado la metodología para lograr el equilibrio entre los subsidios y la contribución de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la vigencia 2025. La suma que resulte de la

aplicación de los porcentajes solo será cancelada hasta el monto del presupuesto que haya destinado y apropiado para la vigencia de 2025.

ARTICULO PRESUPUESTAL:	2.3.3.01.02.004 SUBSIDIOS		
SECTOR:	40-VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO		
AREA	393-Subsidios de Aseo, 392-Subsidios de alcantarillado, 391-Subsidios de acueducto		
FUENTE	1.2.4.6.00 – SGP- Agua potable y saneamiento básico		
PROGRAMA	4003-acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico		
INDICADOR PRODUCTO	400301701-Recursos entregados en subsidios al consumo		
CDP	2025-35	**VALOR DEL CDP:**	$372.005.000
FECHA DE EXPEDICION	22/01/2025	**FECHA VIGENCIA**	31/12/2025

CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:

El municipio realizará los desembolsos con base en la cuenta de cobro presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ALBANIA CAQUETA EMSERPA S.A E.S. P.** cuenta que deberá ser cancelada dentro de los 10 días siguientes a su presentación, las cuentas no podrán superar el monto fijado y presupuestado por el MUNICIPIO en el presente convenio.

En caso de que el valor facturado de subsidios sea superior al valor correspondiente a la facturación, la EMPRESA deberá efectuar reintegro correspondiente, en el caso contrario se atenderá lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6 de decreto 565 de 1996 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

NOTA 1. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el giro de los aportes a su cargo, cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el convenio.

NOTA 2. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO: El plazo previsto para la ejecución del contrato es hasta el 30 de diciembre de 2025, una vez firmada el acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA – LUGAR DE EJECUCION: El desarrollo conjunto de las actividades derivadas del convenio a suscribir, se efectuará en el Municipio de Albania, Departamento del Caquetá.

CLÁUSULA SEPTIMA – INFORMES: Durante el término de ejecución del convenio, el CONVENIENTE deberá presentar informes, mediante los cuales dé cuenta del desarrollo de las actividades a su cargo, derivadas del cumplimiento de sus obligaciones. Sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISION DEL CONVENIO.- Será ejercida por La Secretaría de Planeación, Infraestructura y Tic´s o el funcionario que se designe de la oficina de planeación municipal**,** para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: **1)** verificar que EMSERPA S.A ESP cumpla con la obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente convenio; **2)** Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EMSERPA S.A ESP; **3)** Liquidar el convenio, razón por la cual debe adelantar todos los actos necesarios y

conseguir los documentos pertinentes para su consolidación, todo ello dentro de los tiempos contractuales o legales fijados para el efecto, 4**)** Formular las recomendaciones que estime necesarias y oportunas sobre el particular, y demás obligaciones consignadas en el manual de contratación vigente, **5)** las demás inherentes a la función desempeñada.

CLAUSULA NOVENA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio será ejecutado por las partes con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre ellas y/o los empleados de cada una; EMSERPA S.A ESP es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad en el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Quinta de este convenio**.**

CLAUSULA DECIMA: APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL. - EL CONVENIENTE si vincula personal para el cumplimiento de la obligación principal, se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar). Corresponderá al Supervisor del CONVENIO durante la ejecución efectuar el control de las obligaciones contraídas por EL CONVENIENTE en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente CONVENIO, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. - EL CONVENIENTE no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente CONVENIO, sin el consentimiento previo y expreso del MUNICIPIO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. EL CONVENIENTE sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, que no tenga y no posea la Empresa; y/o con la autorización previa y expresa del MUNICIPIO. El empleo de tales subcontratos no relevará al CONVENIENTE de las responsabilidades que asume por las labores y obligaciones emanadas del presente CONVENIO. El MUNICIPIO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo EL CONVENIENTE. El MUNICIPIO podrá exigir al CONVENIENTE la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DIVERGENCIAS. - Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y EL CONVENIENTE, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el Alcalde del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA – GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO: En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del Decreto No. 1082 de 2015 no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos.

En mérito de lo anterior y de acuerdo a la naturaleza del proceso contractual el Municipio Albania, no exigirá garantía para amparar el presente contrato, toda vez que, los posibles riesgos estimados en el proceso de selección y contractual, establecidos en el respectivo estudio previo, pueden ser mitigados con el desarrollo de actuaciones administrativas a cargo de los funcionarios responsables.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN: El presente Convenio será objeto de liquidación previa evaluación de los resultados del programa, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. - Los documentos que se citan a continuación integran, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente convenio: 1) Los Estudios Previos. 2) La Propuesta del Conveniente. 3) Registro presupuestal expedido por el Área de Presupuesto del Municipio.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN. - El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la afiliación al sistema de Seguridad Social correspondiente del personal Operario

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan, para todos los efectos legales y contractuales, que el domicilio contractual será el Municipio de Albania, Departamento del Caquetá.

Para constancia se firma en Albania, Caquetá, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2025.

POR EL MUNICIPIO	**POR EL CONVENIENTE**
CARLOS ALBAN QUINTERO TRUJILLO Alcalde Municipal	**TIMOLEON SANCHEZ CASTILLO** Rep. Legal: **EMSERPA S.A.S ESP**

Proyectó:	Maria Paula Obando Marín	Contratista	
Elaboró:	Maria Paula Obando Marín	Contratista	
Revisó PJ:	Bustos Ortega Consultores Jurídicos S.A.S Zomac	Contratista	